

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.2 de la Ley 14/1994 de 1 de junio (B.O.E. del 2 de junio), por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal y el artículo 2.1.a) del Real Decreto 4/1995, de 13 de enero (B.O.E. de 1 de febrero); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo); Decreto del Presidente 5/2000 de 8 de febrero (DOE del 10-2), Decreto 6/2000 de 8 de febrero (DOE del 10) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), y demás disposiciones de carácter general aplicables al presente procedimiento.

Segundo.- La empresa Explattem, S.L., E.T.T., ha dejado de realizar su actividad durante un año ininterrumpidamente, con lo cual ha expirado su autorización, de acuerdo con el artículo 2º.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio.

En consecuencia vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Don José Luis Villar Rodríguez, Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

#### ACUERDA

Primero.- Declarar extinguida la autorización administrativa por la que venía desarrollando su actividad Explattem, S.L., E.T.T.

Segundo.- Anotar en el Registro de Empresas de Trabajo Temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura la extinción de la autorización administrativa, y comunicar dicha extinción a la Sección Central del Registro de Empresas de Trabajo Temporal de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 4/1995.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, y en relación con los artículos 101 y 103.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de febrero de 2003. El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

#### *ANUNCIO de 20 de febrero de 2003, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización Federación Extremeña de Empresarios del Mueble y la Madera. Expte.: CA/163.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, ("Boletín Oficial del Estado" número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial ("Boletín Oficial del Estado" número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada ("Boletín Oficial del Estado" número 101, del 28), se hace público:

Que el día 20 de enero de 2002, fueron depositados, acta de constitución y los Estatutos, de la entidad denominada Federación Extremeña de Empresarios del Mueble y la Madera, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/163, domiciliada en la calle Obispo Segura Sáez, 8-1º de Cáceres, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma, y cuyo ámbito profesional comprende a toda persona jurídica constituida como Asociación Empresarial, que tenga como ámbito territorial cualquiera que pertenezca a la Comunidad de Extremadura, ya sea local, comarcal, provincial, etc, y esté relacionada con el sector de la madera y sus diferentes subsectores, y empresas individuales.

Son otorgantes y firmantes, del acta de constitución de fecha 11-11-2002: D. Antonio Gallego Velarde, DNI 33985458 en representación de ASIMA; D. José Antonio Corriols Martín, DNI 7445859 en representación de AMHYCO.

Con fecha 27-1-2003 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 11-2-2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (3ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 20 de febrero de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

---

***EDICTO de 14 de febrero de 2003, por el que se notifica la Resolución de 13 de enero de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador nº 10/268/02, acta H-786/02, empresa “Recoex, S.L.”.***

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa “Recoex, S.L.”, al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 13-01-2003 dictada en el expediente sancionador número 10/268/02, Acta H-786/02, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. Nº: 10/268/02.

Acta nº: H-786/02.

Empresa: “Recoex, S.L.”

C.I.F.: B-10251064.

Domicilio: C/ Gran Capitán, núm. 1.

Localidad: 10004 Cáceres.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de mil ochocientos tres euros con cinco céntimos (1.803,05 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en el Acta de Infracción número H-786/02.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 101, puntos 1, 3 y 4 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero (DOE 26 de marzo), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado”.

Cáceres, a 14 de febrero de 2003. El Jefe del Servicio Territorial, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.